

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

Radicado del Proceso: 66001-31-05-001-2021-00013-00

Demandante: Ana María Pulgarín Duque

Demandados: Pfizer S.A.S., Profitline S.A.S. y los llamados en garantía Seguros del Estado, Liberty Seguros S.A. hoy HDI Seguros S.A. y Eficacia S.A.

Ciudad: Pereira, Risaralda
Fecha: 17 de febrero de 2025
Hora: 08:00 a.m.

IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES

Demandante:	Ana María Pulgarín Duque
Apoderada Demandante:	Emmanuel Cardona Naranjo
R.L. PFIZER S.A.S.:	Alejandro Arias Ospina
Apoderado PFIZER S.A.S.:	Cindy Lorena Gómez Reyes
R.L. PROFITLINE S.A.S.:	Guillermo Alfredo Angarita Contreras
Apoderado PROFITLINE S.A.S.:	John Alexander Medina Rincon

LLAMADOS EN GARANTIA

R.L EFICACIA S.A.:	Fredy Anderson Artega Tobar
Apoderado EFICACIA S.A.:	Paola Andrea Astudillo Osorio
Apoderado Seguros del Estado S.A.:	Yeferson Leandro Hurtado
RL y apode- HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.:	Carolina Gómez González

I. Identificación.

Auto de sustanciación 231:

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se reconoce personería para actuar a la abogada PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO, con cedula de ciudadanía 1.193.091.539 y tarjeta profesional 404.905. En calidad de apoderada sustituta de la sociedad EFICACIA S.A.

 Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda  (6) 3169011

 lctoDlper@cendaj.ramajudicial.gov.co



Se reconoce personería para actuar al abogado **YEFERSON LEANDRO HURTADO RESTREPO**, con cedula de ciudadanía 1.112.480.654 y tarjeta profesional 374.999. Como apoderado sustituto de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **CINDY LORENA GOMEZ REYES** con cedula de ciudadanía 1.090.455.256 y tarjeta profesional 310.668. En calidad de apoderada sustituta de la sociedad PFIZER S.A.S.

Se faculta la intervención de la abogada CAROLINA GOMEZ GONZALEZ, como representante legal de la entidad HDI SEGUROS COLOMBIA SA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO:

II. Etapa de Conciliación

Auto de Sustanciación N.º 232:

Se declara superada la etapa ante la falta de ánimo conciliatorio.
Decisión notificada en estrados.

III. Decisión de Excepciones Previas

La llamada en garantía EFICACIA S.A. interpuso excepción previa de falta de competencia funcional del juez laboral, fundamentada en la existencia de una cláusula compromisoria pactada entre las partes en los contratos de prestación de servicios No. 2013-070, 2015-028 y 2025-029 suscritos con PFIZER S.A., la cual establece que cualquier controversia derivada de su ejecución o relacionada con ellos debe ser resuelta por un tribunal de arbitramento. Y con motivo a ello solicito al despacho declarar probada la excepción previa establecida en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso y consecuentemente, rechazar el llamamiento en garantía que PFIZER S.A.S. le ha formulado a EFICACIA S.A. y declararse sin competencia para resolver dicho llamamiento en garantía y abstenerse de pronunciarse de fondo sobre ello y por en la desvinculación de EFICACACIA del proceso en trámite.

Se corre traslado de la excepción propuesta.

se pasa a resolver

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:



Calle 39 N° 05-38, Segundo Piso, Pereira-Risaralda



(6) 3169011



lcto01per@cendaj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa de falta de competencia funcional del juez laboral, fundamentada en la existencia de una cláusula compromisoria, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo reglado por el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la llamada en garantía **EFICACIA S.A.** y a favor de la demandada **PFIZER S.A.S**, La correspondiente liquidación se realizará por la secretaria del juzgado momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ORDENA continuar con el proceso.

TERCERO: La presente decisión queda notificada a las partes en estrados.

La apoderada de Eficacia propone recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N 233:

No se accede a reponer la decisión y se concede el recurso de apelación, lo que se hace el efecto devolutivo, para lo cual se remitirá el link del expediente al superior jerárquico.

Se notifica en estrados.

IV. Saneamiento

Auto De Sustanciación N°

No se advierten irregularidades que ameriten saneamiento-

V. Fijación del Litigio.

Auto de sustanciación No 234

Es lo indicado en esta etapa de la audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del parágrafo 1° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, declarar probados los hechos respecto de los cuales, de un lado y con base en los términos de la demanda y su contestación, haya acuerdo entre las partes y, del otro, sean susceptibles de confesión por cumplir los requisitos señalados para el efecto por el artículo 191 del Código General del Proceso.





La sociedad llamada en garantía y como vinculada **EFICACIA acepto** como cierto los hechos:

Aceptados: 1º, 2º, 3º.

Parcialmente aceptados: 8º, 9º.

La sociedad **PROFITLINE S.A.S.** acepto como cierto los hechos:

1º, 3º parcialmente cierto, 4º, 6º, 7º, 9º, 10º, 11º, 16º, 17.

PFIZER S.A.S., no acepta ningún hecho.

Los llamados en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** no aceptaron como cierto ningún hecho.

Se propone excluir lo relacionado con el vínculo laboral de la demandante con EFICACIA S.A. desde el 18 de septiembre de 2014 hasta el 3 de julio de 2017. De igual manera, se propone excluir la existencia del vínculo laboral con PROFITLINE S.A.S., correspondiente al período comprendido entre el 4 de julio de 2017 y el 29 de noviembre de 2017, el cual fue terminado de forma unilateral y sin justa causa, con un salario devengado de \$950.600 pesos.

PROBLEMAS JURIDICOS:

El primer problema jurídico consiste en determinar si existió una relación laboral entre la señora Ana María Pulgarín Duque y PFIZER S.A.S., bajo el principio de la primacía de la realidad, desde el 18 de septiembre de 2014 hasta el 29 de noviembre de 2017, y si EFICACIA S.A. y PROFITLINE S.A.S. actuaron como simples intermediarias laborales.

Así mismo se debe analizar si a la fecha de terminación del contrato laboral la demandante gozaba de estabilidad laboral reforzada, derivada de su condición médica o estado de debilidad manifiesta, y si dicha terminación es INEFICAZ por no contar con la autorización del Ministerio de Trabajo. Asimismo, será necesario evaluar si la demandante tiene derecho al reintegro a su cargo o a uno con condiciones iguales o superiores, junto con el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social dejados de percibir desde la fecha de terminación del contrato (29 de noviembre de 2017) hasta el reintegro y la indemnización prevista en la Ley 361 de 1997.

En caso afirmativo se debe determinar de forma principal si estas condenas proceden en contra de PFIZER S.A.S. como empleador y de forma solidaria contra con PROFITLINE S.A.S., como indebida intermediaria.

Igualmente se deberá verificar si EFICACIA SA debe responder solidariamente por las condenas que se impongan.



De forma subsidiaria en caso de no probarse el contrato realidad con PFIZER SAS, se debe establecer, en caso de probarse la existencia de estabilidad laboral reforzada o debilidad manifiesta, si las condenas se deben imponer a PROFITLINE S.A.S, como empleadora y de forma solidaria contra PFIZER S.A.S, como beneficiaria de las labores ejecutadas por la demandante.

Finalmente, en caso de que se imponga condena en contra de PFIZER S.A.S., se deberá analizar si las llamadas en garantía, LIBERTY Seguros S.A., Seguros del Estado y Eficacia S.A., están llamadas a responder por estas. Las dos primeras, en virtud de las pólizas suscritas, y la última, en virtud del contrato de prestación de servicios suscrito con la demandada. En caso afirmativo, se deberá determinar en qué proporciones están llamadas a responder.

Decisión surtida en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS:

Auto interlocutorio No 237:

PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: las aportadas con la demanda en el archivo 03 del expediente digital. Y las aportadas en la reforma de la demanda en el [archivo 45 pág. 5-9]

TESTIMONIOS: Se ordena escuchar en la audiencia de trámite y juzgamiento la declaración de las siguientes personas:

Jhon Alexander Zapata Barona

Solicita la parte actora se oficie:

A PROFITLINE S.A.S. para que aporte:

Copia del contrato de prestación de servicios y/o comercial suscrito entre Profitline y la empresa Pfizer para el suministro de personal. **Se niega** por cuanto con el llamamiento en garantía que hizo PROFITLINE S.A.S. a Seguros del Estado aportó el contrato 2017-089 (pág. 72-85 arch. 10)

A PROFITLINE S.A.S

Copia del estudio de puesto de trabajo y análisis del mismo, en relación con el cargo que desempeñó la demandante a favor de la empresa – **Se niega** el decreto de esta prueba por no considerarla necesaria para la solución del litigio.

Copia de la carta de presentación y/o documento equivalente que le remitió a la empresa Pfizer al momento en que fue vinculada para prestar el Servicio a favor de



la misma. - **Se niega** el decreto de esta prueba por no considerarla necesaria para la solución del litigio.

A EFICACIA S.A.

Para que aporte:

- Copia del contrato de trabajo y otros sí: **Se niega** por tanto al contestar el llamamiento en garantía la sociedad EFICACIA S.A., aporó el contrato individual por obra o labor contratada y además porque no hay discusión en cuanto a las fechas de inicio y terminación de las labores con dicha empresa, (pág. 50-60 arch. 27).

- Copia del contrato de prestación de Servicios y/o comercial suscrito entre Eficacia y la empresa Pfizer para el suministro de personal. **Se niega** ya que al realizar el llamamiento en garantía a EFICACIA S.A. la sociedad PFIZER S.A.S. aporó los contratos 2015-0029 – 2015-00028 – 2013-070 - (pág. 21-131 arch. 14).

- Copia del manual de funciones relacionado con las que le fueron asignadas por la empresa. - **Se niega** por cuanto al contestar la demanda, la demanda EFICACIA S.A. convalidó las funciones que la parte demandante, señaló en la demanda.

- Copia del estudio de puesto de trabajo y análisis del mismo, en relación con el cargo que desempeñó a favor de la empresa **Se niega** el decreto de esta prueba por no considerarla necesaria para la solución del litigio.

- Copia de la carta de presentación y/o documento equivalente que le fue remitida a la empresa Pfizer al momento en que fue vinculada para prestar el servicio a favor de la misma - **Se niega** el decreto de esta prueba por no considerarla necesaria para la solución del litigio.

Si se accede a oficiar a PROTECCIÓN INTEGRAL SAS – a fin de que allegue Copia de la historia clínica ocupacional y el examen de ingreso que le fue realizado a la demandante para ingresar a laboral a PROFITLINE S.A.S.

Para el efecto se le concede un término de 60 días, siendo a cargo de la parte actora el impulso del oficio.

DICTAMEN PERICIAL

Se ordena la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, a fin que determine además del porcentaje de PCL, fecha de estructuración y origen, si la misma, al 27 de noviembre de 2017 presentaba algún porcentaje de dicha pérdida. Para el efecto la parte actora debe efectuar el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación.



Una vez acreditado el pago, se remitirá comunicación a la Junta para que realice la respectiva calificación. Así mismo de acuerdo a lo solicitado por SEGUROS DEL ESTADO en su contestación a la reforma de la demanda, se ordena que el dictamen que presente la JRCIR, sea sustentado en la audiencia de trámite y juzgamiento.

1. PARTE DEMANDADA PFIZER S.A.S.

- Documentales: las aportadas con la contestación a la demanda visibles en las [páginas 67 a 225 archivo 11], las aportadas en la contestación de la reforma de la demanda [pág. 4-25 arch. 47], las aportadas en el llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A. (arch. 12), las aportadas en el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.S. (arch. 13) y las aportadas en el llamamiento en garantía realizado a la sociedad EFICACIA S.A. (arch. 14).

TESTIMONIOS: Se ordena escuchar en la audiencia de trámite y juzgamiento la declaración de las siguientes personas:

Fernando Vélez

Juan Pablo Poveda

INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte que debe ser absuelto por la demandante en la audiencia de trámite y juzgamiento y a cargo del apoderado judicial de la parte demandada PFIZER S.A.S.

2. PARTE DEMANDADA PROFITLINE S.A.S.

- Documentales: las aportadas con la contestación a la demanda visibles en las páginas (40 a 59 archivo 09) de la misma forma se tendrá en cuenta los documentos aportados en el llamamiento en garantía por parte de PROFITLINE S.A.S. a SEGUROS DEL ESTADO (archivo 10).

TESTIMONIOS: Se ordena escuchar en la audiencia de trámite y juzgamiento la declaración de las siguientes personas:

Magda Viviana Castañeda Ramírez

Andrea Paola Ortiz Ramírez

Jhon Fredy Ramírez Martin

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ANA MARIA PULGARIN DUQUE, el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada PROFITLINE S.A.S.



3. EFICACIA S.A.S en calidad de VINCULADA y llamada en garantía.

- Documentales: las aportadas con la contestación al llamamiento en garantía y a la demanda visibles en las páginas 49-178 archivo 27, con la contestación a la demanda visibles en las páginas 49 -178 archivo 40 en calidad de litisconsorte necesario y las aportadas en la contestación de la reforma de la demanda [págs. 23-57 arch. 50].

TESTIMONIOS: Se ordena escuchar en la audiencia de trámite y juzgamiento la declaración de las siguientes personas:

Daniela Quintero Laverde. (solicitado con la contestación a la demanda, como vinculado)

Yulian Carrasquilla Quintero

Paula Andrea Muñoz Chavarría

(Solicitados con la contestación al llamamiento en garantía.)

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante **ANA MARIA PULGARIN DUQUE** y del representante legal de **PFIZER S.A.S.** el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandada EFICACIA S.A.S.

4. HDI SEGUROS COLOMBIA SA (ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.)

- Documentales: las aportadas con la contestación a la demanda visibles en las páginas 37 -120 archivo 22 en calidad de llamado en garantía y las aportadas en la contestación de la reforma de la demanda [arch. 49].

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante ANA MARIA PULGARIN DUQUE el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte llamada en garantía demandada LIBERTY SEGUROS S.A.S.

5. SEGUROS DEL ESTADO

- Documentales: las aportadas con la contestación a la demanda visibles en las páginas [19 -69 archivo 32] en calidad de llamado en garantía y las aportadas en el [archivo 44 págs. 13-70] en calidad de llamado en garantía por PROFITLINE S.A.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. y las aportadas en la contestación de la reforma de la demanda [arch. 48]

PRUEBAS DE OFICIO

En uso de las facultades oficiosas de que trata el artículo 54 del CPL, se ordena como prueba de oficio:



Se requiere a la parte demandante para que aporte la historia clínica y las incapacidades prescritas que soporten la enfermedad que argumenta padecía al momento de su desvinculación laboral, para lo cual se le concede un término de 60 días y las cuales deberá presentar también ante la Junta Regional como al despacho, para que sea utilizado en la calificación respectiva y agregado al expediente.

Se accede a requerir a la parte demandante que aporte el comprobante de la liquidación por terminación unilateral del contrato de trabajo, y el comprobante de la indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa.

Se notifica en estrados.

Los apoderados de la parte Demandante y de PROFILINE SAS, presentan recurso de reposición.

Se les corre traslado a las demás partes de los recursos.

Autos de sustanciación N° 235

En mérito de lo expuesto:

Se accede al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por consiguiente, se complementa el decreto de pruebas a favor de esta parte, así:

Se ordena oficiar a PROFITLINE S.A.S a fin de allegue con destino al proceso:

Copia del estudio de puesto de trabajo y análisis del mismo, y el manual de funciones en relación con el cargo que desempeñó la demandante a favor de la empresa.

Copia de la carta de presentación y/o documento equivalente que le remitió a la empresa Pfizer al momento en que fue vinculada para prestar el Servicio a favor de la misma.

Se ordena oficiar A EFICACIA S.A., a fin de que allegue con destino al proceso:

- Copia del estudio de puesto de trabajo y análisis del mismo, y el manual de funciones en relación con el cargo que desempeñó a favor de la empresa.
- Copia de la carta de presentación y/o documento equivalente que le fue remitida a la empresa Pfizer al momento en que fue vinculada para prestar el servicio a favor de la misma -

Se les concede para el efecto el término de 60 días.

SE NIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de PFIZER SAS, conforme a lo sustentado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira - Risaralda

Se notifica en estrados.

Auto de sustanciación No 236: Se fija fecha para realizar la audiencia de Trámite y Juzgamiento prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para lo cual se señala el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) a las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.)**.

Decisión notificada en estrados.

Se da por terminada la diligencia siendo las 9:53 am.

RUTH CLEMENCIA ZULUAGA ARISTIZÁBAL

Jueza

Proyecto: 8a

Firmado Por:
Ruth Clemencia Zuluaga Aristizabal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75827ca74b1734ab394cb5bb9df7801e93e9f61f4f7f46333332ef3d60ef56a**

Documento generado en 21/02/2025 10:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>